

TEMA 31: ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DEL TRABAJO EN LOS TALLERES PENITENCIARIOS. SELECCIÓN DE INTERNOS. GESTIÓN DE LAS NÓMINAS. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1- ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DEL TRABAJO EN LOS TALLERES PENITENCIARIOS

1.1 ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO PRODUCTIVO

De acuerdo con el artículo 138 del Reglamento Penitenciario, Real Decreto 19/1996, de 9 de febrero, corresponde al Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico equivalente la organización y control del trabajo productivo desarrollado por los reclusos en los talleres penitenciarios.

En el mismo sentido, el Real Decreto 326/1995, de 3 de marzo, encomienda al Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias la organización del trabajo productivo y la realización, a tal efecto, de actividades comerciales, industriales y análogas.

No obstante, el trabajo productivo de los reclusos en los talleres penitenciarios podrá organizarse directamente por la administración penitenciaria correspondiente o encomendarse su gestión a personas físicas o jurídicas del exterior. En este sentido existen dos procedimientos de gestión del trabajo en los talleres penitenciarios:

- Organización directa por el Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, fabricando productos por su cuenta y riesgo.
- Gestión por personas físicas o jurídicas del exterior, que se instalan en los talleres de los centros penitenciarios, utilizando sus propios medios materiales y humanos.

Asimismo, la dirección del trabajo productivo que se desarrolla en los talleres penitenciarios será dirigido por el Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico equivalente, directamente o a través de personas físicas o jurídicas del exterior, según el artículo 140.

En cualquier caso, los sujetos de la relación laboral especial penitenciaria son de un lado el Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico competente y de otro, el interno trabajador en los talleres penitenciarios.

En este sentido, el artículo 139, dispone que la relación laboral que se establezca cuando los internos trabajadores realicen trabajos en los talleres penitenciarios bajo la dirección de una persona física o jurídica del exterior, se ajustará a las características de la relación laboral especial penitenciaria establecida en el Reglamento Penitenciario, sin perjuicio de que el empresario exterior pueda proponer al Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico competente la sustitución de los internos trabajadores, cuando concurren alguna de las causas de suspensión o de extinción de la relación laboral especial penitenciaria, así como la amortización o creación de puestos de trabajo.

El Reglamento Penitenciario también prevé la participación de los reclusos que realicen trabajos productivos en la organización y planificación del trabajo, para una mejora de los resultados, siempre que no interfieran los planes productivos establecidos por el Organismo, con arreglo a los siguientes criterios:

- Aportando ideas, individual o colectivamente sobre los planes de trabajo y los sistemas laborales.
- Participando en la evaluación y análisis de los sistemas de producción y formulando, a través de las comisiones sectoriales correspondientes, propuestas para la fijación anual del módulo retributivo por el Consejo de Administración del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico equivalente.

- Formando parte de los equipos encargados del control y mantenimiento de los sistemas de seguridad e higiene en el trabajo.

Los reclusos que desarrollen trabajos productivos en los talleres penitenciarios, realizarán el trabajo que se les haya asignado bajo la dirección y control de las personas encargadas de este cometido y el Director del Establecimiento.

El control de la actividad laboral corresponde también al Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico equivalente, pudiendo adoptar las medidas que estimen más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, teniendo en cuenta, en su caso, el programa individualizado de tratamiento y guardando, en su adaptación y aplicación, la consideración debida a la dignidad del interno.

En sus relaciones recíprocas, el Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico competente y los trabajadores penitenciarios se someterán a las exigencias de la buena fe.

Por último el Reglamento Penitenciario establece que el trabajo productivo penitenciario se desarrollará en los talleres existentes en los Establecimientos penitenciarios o en los espacios que se determinen por el Organismo Autónomo u órgano autonómico equivalente.

La actividad productiva se organizará en sectores laborales y estará sometida a la normativa de seguridad e higiene en el trabajo correspondiente.

1.2 GESTIÓN DEL TRABAJO EN LOS TALLERES PENITENCIARIOS

Se entiende por taller productivo, una unidad de producción que tiene asignadas una o varias dependencias, instalaciones y/o espacios, dedicados a una producción determinada, bien sea para uno o varios clientes, sean públicos o privados, bien para producción propia del Organismo o bien para ambos a la vez.

Los talleres se clasifican en grupos se actividad y por las especialidades siguientes:

ACTIVIDAD	ESPECIALIDAD
1. AGROPECUARIA	1.1 Granjas 1.2 Viveros
2. ARTES GRÁFICAS	2.1 Artes Gráficas
3. CERAMICA	3.1 Cerámica
4. CONFECCIÓN Y SIMILARES	4.1 Artículos de viaje 4.2 Confección industrial 4.3 Cueros y Derivados 4.4 Zapaterías
5. ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	5.1 Electricidad y Electrónica
6. MADERA Y DERIVADOS	6.1 Carpintería de madera
7. MANIPULADOS	7.1 Manipulados
8. METÁLICAS Y ASIMILADOS	8.1 Automovilismo 8.2 Carpintería Metálica 8.3 Forja 8.4 Máquinas-Herramientas 8.5 Pintura Epoxi 8.6 Construcciones metálicas

9. SERVICIOS EN CENTROS PENITENCIARIOS	9.1 Cocinas 9.2 Economatos 9.3 Mantenimiento 9.4 Panaderías 9.5 Actividades auxiliares
--	--

Las altas y las bajas de los talleres penitenciarios corresponden a la Gerencia del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, por tanto, el alta de un taller requiere acuerdo de la Gerencia, que lo adoptará:

- A propuesta del Área Técnica y de Producción.
- A propuesta del Centro Penitenciario.

La propuesta se debe documentar mediante:

- Certificado del acuerdo tomado por la Junta Económico Administrativa sobre la oportunidad de solicitar la apertura del taller, al que se acompañará informe de la Junta de Tratamiento y Equipos Técnicos.
- Memoria sobre la necesidad, oportunidad, viabilidad y rentabilidad del taller, que incluya los siguientes datos:

- . Tipo de actividad, y en su caso, especialidad .
- . Ubicación y condiciones de la dependencia que se pretende utilizar: superficie, accesibilidad, condiciones de seguridad, etc.
- . Productos que se pretenden fabricar o manipular.
- . Escandallos de cada uno de los productos a fabricar o manipular.
- . Área geográfica o de influencia.
- . Informes de mercado.
- . Dotación de medios materiales necesarios y disponibles.

- . Recursos humanos necesarios para su puesta en funcionamiento.
- . Producción estimada.
- . Cualificación laboral de los internos que trabajarían en el taller.
- . Cualquier otra circunstancia que se considere oportuno reseñar.

En el caso de que un taller deje de ser operativo con carácter permanente, el Centro Penitenciario podrá proponer su reclasificación a otra actividad o su baja definitiva mediante solicitud motivada a la Gerencia del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.

2. SELECCIÓN DE INTERNOS

2.1 SELECCIÓN

Corresponde a la Junta de Tratamiento la adjudicación de los puestos de trabajo vacantes a los internos en función de las carencias o necesidades que presenten, seleccionando prioritariamente a aquellos que precisen del trabajo productivo como parte de su tratamiento individualizado, de acuerdo con el programa que establezca la citada Junta, de acuerdo con el artículo 144 del Reglamento Penitenciario.

El orden de petición para la adjudicación de los restantes puestos de trabajo productivo, que deberá respetar el principio de no discriminación en el empleo, por razones de nacionalidad, sexo, estado civil, edad, dentro de los límites marcados por la legislación laboral y penitenciaria, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, así como el idioma, se determinará según los siguientes criterios:

- Los internos penados sobre los preventivos, en todo caso.

- Dentro de una misma situación penitenciaria, los internos con obligaciones familiares, sobre los que no las tengan.
- La antigüedad de permanencia en el Establecimiento, la capacidad laboral y la conducta penitenciaria.

El orden de petición será acordado por la Junta de Tratamiento, tras el análisis por los Equipos Técnicos de las circunstancias personales de los internos.

De acuerdo con el artículo 146 del Reglamento Penitenciario, en la selección de los internos para un puesto de trabajo productivo, se valorarán todas las carencias, sean o no laborales que presente el interno, de tal forma que el desempeño del puesto de trabajo productivo no impida a los internos acudir a las sesiones de tratamiento y asistir a las clases de los niveles básicos de formación que establezca la legislación educativa.

2.2 CLASIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Los reclusos, atendiendo a su nivel de conocimientos, capacidad laboral y funciones desempeñadas, serán clasificados en las siguientes categorías:

- a) Operario base: los que desempeñan el conjunto de tareas necesarias para el funcionamiento de los talleres productivos.
- b) Operario superior: los que, además de desempeñar las tareas necesarias para el funcionamiento de los talleres productivos, colaboran en su organización y desarrollo.

Además, el Reglamento Penitenciario prevé un sistema de producción según el cual el ascenso de categoría laboral se producirá con ocasión de vacante en la categoría superior, en la forma que se determine por la Administración Penitenciaria.

Para que se pueda producir el ascenso, los aspirantes deberán superar una prueba de aptitud ante un órgano colegiado en el que estarán representados los internos trabajadores del taller productivo de que se trate.

3- GESTIÓN DE LAS NÓMINAS

La Ley Orgánica 1/1997, de 26 de septiembre, General Penitenciarias, establece en su artículo 33.1.c), que la Administración, a través del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, velará por que la retribución sea conforme al rendimiento, categoría profesional y clase de actividad desempeñada.

En el artículo 147 del Reglamento Penitenciario, Real Decreto 190/1996, de 6 de febrero, se regula la remuneración del trabajo productivo de los internos, estableciendo que el trabajo productivo queda encuadrado como relación laboral especial penitenciaria y que la retribución se determinará en función del rendimiento normal de la actividad de que se trate, categoría profesional y horario afectivamente cumplido. La retribución se establecerá partiendo de estos factores, mediante un modulo que se calculará tomando como referencia el Salario Mínimo Interprofesional.

En este mismo artículo se indica que el módulo retributivo se determinará anualmente por el Consejo de Administración del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias y en el se incluyen la parte proporcional de la retribución de los días de descanso semanal y de las vacaciones anuales retribuidas, así como las gratificaciones extraordinarias.

Además diferencia las dos categorías profesionales existentes, las de operario base y la del operario superior, retribuyendo a esta última con un incremento del diez por ciento sobre la que le corresponde al operario base.

En función de lo anterior, el Salario Mínimo Interprofesional es el referente sobre el que se debe establecer el módulo retributivo. En este valor se incluyen tal y como se indica en el artículo 147 del Reglamento Penitenciario, los días de descanso semanal, las vacaciones y las gratificaciones extraordinarias, además de las fiestas laborales no recuperables según nuestra legislación laboral.

Sin embargo, con el objetivo de aplicar con mayor rigor lo establecido tanto en la Ley Orgánica, como en el Reglamento Penitenciario, desde 1998, para el cálculo del módulo retributivo se diferencian las distintas especialidades productivas, según las diferentes formas de retribución que se aplican en los talleres productivos.

A este respecto, las formas de retribución habituales son dos: retribución por tiempo y retribución por rendimiento, aunque pueden existir otras formas de retribución mixta en casos puntuales, que no tienen una repercusión significativa en el conjunto de las remuneraciones.

3.1- RETRIBUCIÓN POR TIEMPO

Las actividades que se retribuyen por tiempo en los talleres penitenciarios se pueden clasificar en dos grupos: servicios de economato y servicios de cocina, panadería y talleres de actividad agropecuaria.

3.1.1 – Servicios de economato

La productividad, en este caso debe ser armonizada con determinados aspectos de su funcionamiento que condicionan el rendimiento del trabajo, en este sentido aunque el horario de venta actual es muy amplio, obedeciendo a razones regimentales de los Centros, los economatos se mantienen abiertos durante unas seis horas diarias, cuando

las ventas efectivas se producen en la primera hora de la mañana y en la primera hora de la tarde, de este modo, se podría considerar que una pequeña proporción del tiempo de trabajo es intensivo y el restante es puntual.

3.1.2 -Servicios de cocina, panadería y talleres de actividad agropecuaria

Como ocurre en el caso de los economatos, se puede llegar a ocupar el doble de internos trabajadores de los necesarios en condiciones económicamente ideales, sin embargo, en este tipo de actividades el tiempo de trabajo es uniforme durante toda la jornada laboral, funcionan ininterrumpidamente todo el año y en los fines de semana el número de internos se ajusta a los mínimos que se exigen en la legislación laboral.

3.2- RETRIBUCIÓN POR RENDIMIENTO

La retribución por rendimiento es el sistema utilizado para el resto de actividades que se desarrollan en los talleres penitenciarios. Para el cálculo de esta retribución se parte de una producción mínima que, para una actividad determinada se ha de exigir a todo trabajador.

El rendimiento efectivo de la actividad, en el medio penitenciario puede ser muy bajo debido directamente, a la falta de cualificación laboral de los internos, e indirectamente a su falta de formación general.

La falta de cualificación laboral de los internos, a su vez, se debe, por una parte, a la excesiva rotación de los trabajadores, que llega al 500% anual en los Centros Penitenciarios de preventivos, y sobre todo, a su escasa cualificación profesional, lo que obliga a dedicar una parte importante del tiempo a una labor de formación para que la producción alcance unos niveles mínimos de rendimiento y calidad.

Serían las actividades de:

- . Manipulados
- . Mantenimiento
- . Artes gráficas
- . Metálicas y asimilados
- . Electricidad y electrónica
- . Cerámica
- . Madera y derivados
- . Confección y similares

Por último es importante destacar que las nóminas de los internos trabajadores en los talleres penitenciarios se financian con el Presupuesto Comercial del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias que a su vez se autofinancia con los ingresos obtenidos de la actividad comercial.

4- GESTIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

4.1- SITUACIÓN ACTUAL

En la cotización a la Seguridad Social de los internos trabajadores se aplica la normativa general establecida para el Régimen General de la Seguridad Social, al no existir normativa específica en la materia.

Si bien en esta circunstancia se ha tratado de resolver y así en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su

Disposición Adicional Trigésima Segunda, establece que el Gobierno en el plazo de seis meses, presentará ante la Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados, un informe sobre los problemas derivados de la aplicación del Régimen de Seguridad Social a los trabajos penitenciarios, así como sobre las posibles soluciones a los mismos.

No obstante, en lo que se refiere a la gestión de la Seguridad Social se aplica el Régimen General recogido en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el de la Ley General de Seguridad Social y el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre por al que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

4.2 – DEBERES CON LA SEGURIDAD SOCIAL

4.2.1 Inscripción en la empresa

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, por cuya cuenta trabajen las personas incluidas en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad social, deberán inscribirse de acuerdo con los modelos oficiales.

- La inscripción debe realizarse previamente a la iniciación de las actividades, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma en cuyo ámbito territorial radique el domicilio del empresario.
- El registro de empresarios está a cargo de la Tesorería General de la Seguridad Social que asignará a cada empresario un Código de Cuenta de Cotización principal, que está referido a la sede de la empresa.

Además del código de cuenta de cotización principal, se podrá asignar otros números o códigos de cuentas de cotización. Así el Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, tiene un código de cuenta de cotización principal y cada Centro Penitenciario tiene otros códigos de cuenta de cotización.

4.2.2 Afiliación de los trabajadores

Deben afiliarse los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen General, que no lo hayan hecho con anterioridad.

- La solicitud debe realizarla el empresario, formalizándola en el modelo oficial correspondiente. La solicitud de afiliación implicará el alta inicial en el régimen.
- La afiliación debe realizarse con anterioridad a la iniciación de la prestación de servicios del trabajador, sin que en ningún caso pueda hacerse antes de los sesenta días naturales anteriores al previsto para la iniciación de la misma.
- Se debe realizar ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración competente de la misma, de la provincia correspondiente.
- La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social emite una tarjeta de Seguridad Social que entregará al titular. En esta constarán sus datos y número de afiliación a la Seguridad Social asignado, que será el mismo para toda su vida laboral y para todo el sistema de Seguridad Social.
- Las solicitudes de afiliación únicamente surtirán efectos a partir del día en que se inicie la prestación del servicio por el trabajador.

4.2.3- Solicitud de alta de los trabajadores en el Régimen General de la Seguridad Social

- El empresario, en este caso el Centro Penitenciario, está obligado a comunicar el alta de los trabajadores que comienzan a prestar sus servicios.
- El alta deberá comunicarse con anterioridad a la prestación de servicios.

En casos excepcionales en que no hubiera sido posible preveer con antelación el inicio de la prestación de servicios, si el día o días anteriores fuesen inhábiles, o si la prestación de servicios se iniciara en horas asimismo inhábiles, deberá remitirse con anterioridad al inicio de la prestación de servicios, por telegrama, fax o cualquier otro medio electrónico, informático o telemático, datos relativos al trabajador y a la empresa, debiéndose formalizar la solicitud de alta, el primer día hábil siguiente a la prestación de servicios.

- El Alta se solicita ante la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social o Administración competente de la provincia.
- Las solicitudes fuera de plazo sólo surtirán efectos a partir del día siguiente en que se inicie la prestación de servicios por el trabajador.
- Las altas solicitadas fuera de plazo sólo tendrán efecto desde el día en que se formule la solicitud y sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.
- Los justificantes serán conservados durante un periodo mínimo de cinco años.

4.2.4- Comunicación de bajas y variaciones de datos de los trabajadores

- Corresponde al empresario, en este caso al Centro Penitenciario, la comunicación de las bajas y variaciones en el plazo de 6 días naturales, contados a partir del siguiente al cese en la actividad o fecha en que se produce la variación. En las bajas fuera de plazo, la obligación de cotizar se mantendrá hasta el día en que la

Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese en el trabajo, salvo que los interesados prueben que dicho cese se produjo con anterioridad.

- La comunicación la realizará la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social o Administración competente.
- Los justificantes de las bajas o variaciones serán conservadas al menos cinco años.

4.2.5- Cotización

Tienen la obligación de cotizar los trabajadores comprendidos dentro del Régimen General de la Seguridad Social y los empresarios por cuya cuenta trabajen, salvo por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y Fondo de Garantía Salarial, en cuyo caso la cotización completa correrá a cargo exclusivamente de los empresarios, siendo éstos últimos los responsables de retener de las nóminas las cantidades que deba aportar cada trabajador y presentar la correspondiente documentación e ingresar el importe de las cuotas, tanto por sus aportaciones, como por las de sus trabajadores.

- La obligación de cotizar nace desde el momento en que se inicia la actividad laboral, permanece mientras dura dicha actividad y se extingue cuando se produce el cese en la prestación de servicios, siempre que la comunicación de baja del trabajador a la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social, se efectúe en la forma y plazos establecidos.
- La obligación del ingreso de las cuotas debidas a la Seguridad Social prescribe a los cinco años, a partir de la fecha en que preceptivamente debieron de ser ingresadas, salvo que la prescripción se interrumpa por su reclamación administrativa, mediante reclamación de deuda o acto de liquidación.

- La cotización se debe realizar dentro del mes siguiente al del devengo, por mensualidades vencidas y en un solo acto.
- Se debe cotizar el importe resultante de aplicar “el tipo” o porcentaje que cada año establece por cada contingencia protegida a la “base de cotización” correspondiente, determinándose de esta forma las “cuotas” a ingresar.

Para 1999, los tipos de cotización son los siguientes:

CONTINGENCIAS	TIPOS DE COTIZACIÓN		
	A CARGO DEL TRABAJADOR	A CARGO DE LA EMPRESA	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES	4,7%	23,6%	28,3%
DESEMPLEO	1,6%	6,2%	7,8%
FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	-	0,4%	0,4%
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,1%	0,6%	0,7%
ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	Las tarifas de primas aprobado por RD 2930/79 reducidas en un 10% siendo a cargo exclusivo de la empresa		

Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por el Régimen General, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, vendrán determinadas por la remuneración total que perciba el trabajador. No obstante anualmente se establecen los límites de la cotización mediante la fijación de “bases máximas y mínimas” de cotización. Para 1999, son las siguientes:

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES MÍNIMAS Ptas./mes	BASES MÁXIMAS Ptas./mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3c) del Estatuto de los Trabajadores	120.570	399.780
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	99.990	399.780
3	Jefes Administrativos y de Taller	86.940	399.780
4	Ayudantes no titulados	80.820	399.780
5	Oficiales Administrativos	80.820	345.180
6	Subalternos	80.820	345.180
7	Auxiliares Administrativos	80.820	345.180
GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES MÍNIMAS Ptas./día	BASES MÁXIMAS Ptas./día
8	Oficiales de primera y segunda	2.694	11.506
9	Oficiales de tercera y Especialistas	2.694	11.506
10	Peones	2.694	11.506
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	2.694	11.506

Para las contingencias profesionales el tope máximo de cotización mensual para 1999, es de 399.780 pesetas y el tope mínimo de 80.820 pesetas. En caso de internos trabajadores en los talleres productivos, el grupo de cotización será el 10.

En los contratos a tiempo parcial, se computarán las retribuciones devengadas en el mes a que se refiere la cotización, redondeándose al múltiplo de 3000 más próximo, si la base de cotización así calculada fuese inferior a las base mínimas fijadas o superior a las bases máximas, se tomarán éstas o aquellas como base de cotización.

La base mínima de cotización será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base horaria.

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORIAS PROFEIONALES	BASE MÍNIMA POR HORA
1	Ingenieros y licenciados	603
2	Ingenieros técnicos, Peritos y Ayudantes	500
3	Jefes administrativos y de taller	435
4	Ayudantes no titulados	403
5	Oficiales administrativos	403
6	Subalternos	403
7	Auxiliares administrativos	403
8	Oficiales de primera y segunda	403
9	Oficiales de tercera y especialistas	403
10	Trabajadores de 18 o más años	403
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	403

En el caso de los internos que presten sus servicios en los talleres penitenciarios, el grupo sería el 10.

4.2.6-Recaudación de cuotas

La gestión recaudatoria se lleva a cabo por la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de órganos de recaudación o colaboradores.

- El empresario cumplimentará los modelos de cotización (TC2 y TC1) por cuadruplicado.
- El importe de las cuotas se ingresará en las oficinas recaudadoras, dentro del mes siguiente al de su devengo, presentando a tales efectos los correspondientes documentos de cotización en los que se materializa la liquidación de dichas cuotas.
- Las cuotas de la seguridad Social que se ingresan fuera de plazo reglamentario, se abonarán con los siguientes recargos:

. Si los sujetos responsables de la obligación de cotizar hubiesen presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario, tendrán un recargo por mora del 5 o 20% de las deudas, según abonaran la cuentas debidas antes o después de los 2 meses naturales siguientes al de vencimiento del plazo reglamentario. Una vez iniciada la vía ejecutiva se aplicará un recargo de apremio del 20%.

. Si no se hubiesen presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario, tendrán un recargo del 20 o del 35% según se abonen las cuotas antes o después de iniciarse la vía de apremio.

4.2.7 Libro de Matrícula y Libro de Visitas

- El libro de matrícula deberá llevarse por cada centro de trabajo y en el se inscribirán a todos los trabajadores simultáneamente al inicio de la actividad.
- El libro de matrícula se habilitará en las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.
- La Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, podrá autorizar la sustitución del libro por otro sistema de documentación que ofrezca las mismas garantías.
- Todas las empresas están obligadas a tener en cada centro de trabajo un libro de visitas en el modelo establecido.
- El libro de visitas deberá estar permanentemente a disposición de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y de los Subinspectores de Empleo y Seguridad Social.
- Para la habilitación del segundo o ulteriores libros de visitas, se presentará el anterior para justificar el agotamiento de sus folios.

Los libros de visitas agotados, se conservarán a disposición de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social durante el plazo de 5 años, contados a partir de la última diligencia.